

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA**

VILLETA, CUNDINAMARCA, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado : 258753104202200035 (N.I. 2022-00035)  
Disciplinado: Germán Eduardo Ramírez Bonilla  
Auto : 0250

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 112 de del Código General Disciplinario, el Disciplinado tiene Derecho a “Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación”.

Así las cosas, a la fecha se ha vencido el término de la investigación disciplinaria, por lo que es procedente cerrar la investigación y proceder a correr traslado para que el disciplinado o su apoderado puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación y posteriormente calificar el mérito de las pruebas allegadas legalmente al proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA:

**RESUELVE:**

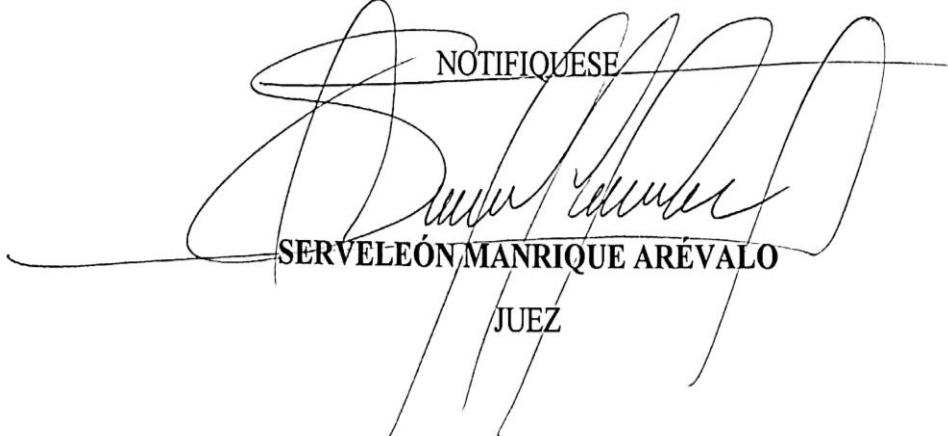
PRIMERO: Declarar el cierre de la Investigación Disciplinaria seguida en contra del señor GERMÁN EDUARDO RAMÍREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.281.860 expedida en Villeta (Cundinamarca), quien se desempeñó como ESCRIBIENTE del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA, para la época de los hechos.

SEGUNDO: Correr traslado al señor GERMÁN EDUARDO RAMÍREZ BONILLA por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para que presente sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar la presente decisión al disciplinado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 123 del Código General Disciplinario, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso.

En caso de no poder ser notificado de esta manera, se fijará estado en los términos del artículo 125 de la Ley 1952 de 2019 en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



SERVELEÓN MANRIQUE ARÉVALO  
JUEZ